

**REVISADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

18 MAYO 2012

**APROBADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

18 MAYO 2012



## NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

**Dr. Washington Nuñez Yapud**

### C O P I A

SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
WIRACOCHATOURS CIA. LTDA.

Otorgada por FABIAN PATRICIO SALAS ESTRELLA Y OTROS

A favor de \_\_\_\_\_

El 04 DE MAYO DEL 2012

Parroquia \_\_\_\_\_

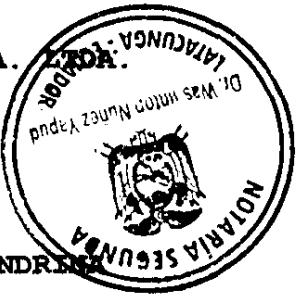
Cuantia: US\$ 400.00

Latacunga a 04 DE MAYO DEL 2012

Marquez de Maenza y Quito  
Latacunga - Ecuador  
Telf: 2808-399

ESCRITURA NO.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WIRACOCHATOURS CIA.



OTORGADA POR:

FABIAN PATRICIO SALAS ESTRELLA; MARTHA ALEJANDRINA

PACHECO VENEGAS; FABRISIO ALFREDO AVILES ARREGUI; Y,

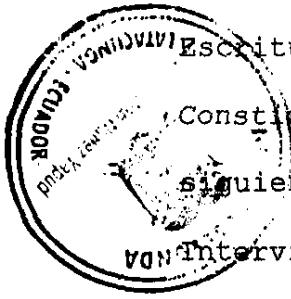
SAVARY QUENTIN FLORENT FABRICE

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI COPIAS

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día cuatro de mayo del dos mil doce, ante mí, DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA, ENCARGADO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor FABIAN PATRICIO SALAS ESTRELLA, de estado civil divorciado; señorita MARTHA ALEJANDRINA PACHECO VENEGAS, de estado civil soltera; señor FABRISIO ALFREDO AVILES ARREGUI, de estado civil casado con la señora Antonia Soraya Gordillo Peña; y, señor SAVARY QUENTIN FLORENT FABRICE, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y francesa, en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, de todo lo cual doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de



Escrituras Pùblicas a su cargo, sírvase agregar una de

Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente instrumento

pùblico el señor FABIAN PATRICIO SALAS ESTRELLA, de  
estado civil divorciado; señorita MARTHA ALEJANDRINA  
PACHECO VENEGAS, de estado civil soltera; señor FABRISIO  
ALFREDO AVILES ARREGUI, de estado civil casado con la  
señora Antonia Soraya Gordillo Peña; y, señor SAVARY  
QUENTIN FLORENT FABRICE, de estado civil soltero, de  
nacionalidad ecuatoriana y francesa, en su orden,  
domiciliados en la ciudad y cantón Latacunga, provincia  
de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer  
obligaciones.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los

comparecientes convienen en celebrar el presente  
contrato de constitución de una Compañía de  
Responsabilidad Limitada que se denominará

**WIRACOCHATOURS CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:**

La compañía se organiza de conformidad con las leyes  
vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones  
contenidas en los presentes estatutos.-

**CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Artículo

**Primero.- Nombre:** La denominación de la Compañía es

**WIRACOCHATOURS CIA. LTDA..- Artículo Segundo.-**

**Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad  
ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer agencias o sucursales en la ~~misma~~ ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.

**Artículo Tercero.- Objeto:** La compañía **WIRACOCHA TOURS CIA. LTDA.** tendrá por objeto social lo siguiente: La prestación de servicios turísticos en general a favor de personas naturales y jurídicas; b) Prestación de servicios de guías turísticos; c) Creación, conformación y estructuración de paquetes turísticos, compraventa de paquetes turísticos; d) Contratación de transportes aéreos, terrestres, fluvial marítimo, y todo tipo de transporte para el turismo; e) Traslado y manejo de personas naturales en medios de transporte turístico público; f) Importación y exportación de materiales, equipo e implementos de aventura y deportes extremos turísticos; g) Compra, venta y exportación de todo tipo de artesanías nacionales; h) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; e, i) Realizar toda clase de actos civiles, de comercio y operacionales mercantiles turísticas permitidas por la Ley, y relacionados con el presente objeto social. En consecuencia a más de los actos antes señalados, la compañía solamente podrá realizar las



actividades que sean conexas y relacionadas con el presente objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles o de servicios y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley y que tengan relación con su objeto social; así como también podrá también contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- **Artículo Cuarto.-**

**Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACIÓN:** **Artículo Quinto.- Capital.-** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 400,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: El señor FABIAN PATRICIO SALAS ESTRELLA, aporta CIEN DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 100,00); la 3

señorita MARTHA ALEJANDRINA PACHECO VENEGAS, aporta CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.

100,00); el señor FABRISIO ALFREDO AVILES ARENAL aporta CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.

100,00); y, el señor SAVARY QUENTIN FLORENT FABRICE, aporta CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 100,00); por lo tanto el

capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital.-

**Artículo Sexto.- Participaciones.-** El capital social queda dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1,00) CADA UNA.

Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios.

Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.-

**Artículo Séptimo.-**

**Títulos de Participación y Transferencias.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por



La Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, salvo el derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS DE SOCIOS:** **Artículo Octavo.- Órgano Supremo y**

**Atribuciones.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente.- **Artículo Noveno.- De la Junta General.**- Las Juntas Generales Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover administradores y gerente; b) Designar el Consejo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y Gerente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver

4

acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipadamente de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerente. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- **Artículo Décimo.-**

**Junta Extraordinaria de Socios:** El Gerente o el Comisario, podrán convocar a Junta General de socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- **Artículo Undécimo.-** Las



Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias

  
presididas por el Presidente, como secretario  
actuará el Gerente o la persona que la Junta decida, en

**esta orden.- Artículo Décimo Segundo.- Quórum y**

**Decisiones:** Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- Artículo

**Décimo Tercero.- Juntas Universales:** No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Actas:** Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se

elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas cada una, por el Presidente y por el

**Gerente.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN**

**REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo Quinto.**

Administración y representación: La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente.- **Artículo**

**Décimo Sexto.- Del Presidente.-** El Presidente de la

Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la retribución que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a)

Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente el giramiento, aceptación y endoso de letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, órdenes de



pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 5.000,00)**; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Incorporación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.-

**Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente:** El Gerente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá retribución por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo y responder por ellos

ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 5.000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las juntas semestrales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En



general tendrá todos los deberes y atribuciones  
necesarias que según la Ley, Estatutos y la Junta  
General de Socios le impongan para la buena  
administración de la Empresa.- **Artículo Décimo Octavo.-**

**Comisario:** Será designado por la Junta General de  
Socios por un plazo de cinco años, pudiendo ser  
reelegido, y será un profesional titulado en ciencias  
contables, contratado, sin relación de dependencia, cuya  
tarea será recibir la información pertinente del Gerente  
y elaborar los informes semestrales que serán sometidos  
a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se  
apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que  
los socios de la compañía le formulen.- **Artículo Décimo**

**Noveno.- Responsabilidades:** El Presidente, el Gerente, y  
el Comisario son responsables personal y pecuniariamente  
ante la Junta General de Socios de los actos que  
realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos  
Estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO,**

**RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN:** **Artículo Vigésimo.- Ejercicio Económico:** El

ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta  
sola vez, desde que se celebre la constitución de la  
Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre.  
En los posteriores años se iniciará el uno de enero y  
terminará el treinta y uno de diciembre.- **Artículo**

**Vigésimo Primero.- Participaciones:** La responsabilidad  
de los socios se limitará al monto de sus

participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.-

**Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución:** No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de los socios.-

**Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidación:** Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.-

**CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES:** Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARCIPACIONES
FABIAN PATRICIO			

SALAS ESTRELLA	USD. 100,00	USD. 100,00	100
SAVARY QUENTIN FLORENT FABRICE	USD. 100,00	USD. 100,00	100
MARTHA ALEJANDRINA PACHECO VENegas	USD. 100,00	USD. 100,00	100
FABRISIO ALFREDO VILES MREGUI	USD. 100,00	USD. 100,00	100
<b>TOTAL:</b>	<b>USD. 400,00</b>	<b>USD. 400,00</b>	<b>400</b>

La inversión es nacional a excepción de la inversión que realiza el señor SAVARY QUENTIN FLORENT FABRICE, misma que es extranjera directa y personal. El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración de capital abierta en el BANCO PRODUBANCO.- **CLÁUSULA QUINTA.-**

**DECLARACIONES ADICIONALES:** Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos al señor Fabián Patricio Salas Estrella y/o Abogada Viviana Tapia Tapia, para que en forma conjunta o individualmente convoquen a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.-

**CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al socio señor Fabián Patricio Salas Estrella y/o a la

señorita Abogada Viviana Tapia Tapia, para que conjunta o individualmente, realicen la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES**

**ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL) .-**

Minuta que se encuentra firmada por la Abogada Viviana Tapia Tapia, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil diez guión setenta y siete del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual doy fe.-

*Fabian*  
f) FABIAN PATRICIO SALAS ESTRELLA

c. c. 170531821-8

*Mart*  
f) MARTHA ALEJANDRINA PACHECO VENEGAS

c. c. 0501030373

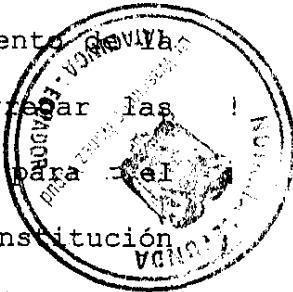
*Fabrisio*  
f) FABRISIO ALFREDO AVILES ARREGUI

c. c. 170592849-5

*SAVARY*  
f) SAVARY QUENTIN FLORENT FABR

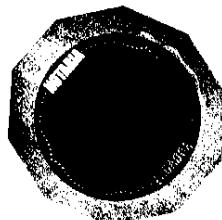
c. c. 07CP65146

Dr. Washington Núñez Tapia  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTON LATACUNGA (E)



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta ~~COPIA~~ COPIA  
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Washington Núñez Yápud  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUINGA (E)



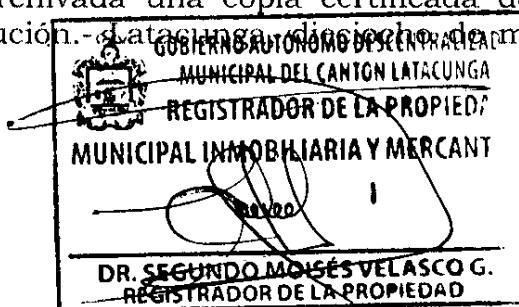
RA - - -

ZON: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WIRACOCHATOURS CIA. LTDA.**, OTORGADA ANTE MI DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA, ENCARGADO, DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, POR LOS SEÑORES FABIAN PATRICIO SALAS ESTRELLA, MARTHA ALEJANDRINA PACHECO VENEGAS, FABRISIO ALFREDO AVILES ARREGUI; Y, SAVARY QUENTIN FLORENT FABRICE, tome nota de la aprobación de constitución de la **COMPAÑIA WIRACOCHATOURS CIA. LTDA.**, mediante resolución No. SC.DIC.A.12.212 dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, de fecha dieciséis de mayo del dos mil doce.- Latacunga a, diecisiete de mayo del dos mil doce.

9



**CERTIFICO.**- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "WIRACOCHATOURS CIA. LTDA."**, otorgada el cuatro de Mayo del dos mil doce, ante el Doctor Washington Nuñez Yapud, Notario Segundo del Cantón Latacunga Encargado; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.212.SC.DIC.A.12 de dieciséis de mayo del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0153 constantes a fojas 191 vuelta 192-193-194 y 195 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga diecisiete de mayo del dos mil doce.- X.M.CH.P./



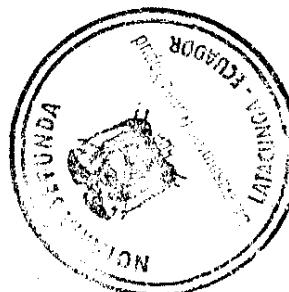
# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Número Operación CIC10900005484

Hemos recibido de

Nombre  
SALAS ESTRELLA FABIAN PATRICIO  
SAVARY QUENTIN FLORENT FABRICE  
PACHECO VENEGAS MARTHA ALEJANDRINA  
AVILES ARREGUI FABRISIO ALFREDO



Aporte	100.00
	100.00
	100.00
	100.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con  
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco una  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**WIRACOCHATOURS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad  
prevista en el Art. 10 de la ley Notarial CERTIFICO  
que la presente es la copia del documento que se me  
exhibio.  
03 MAYO 2012  
Dr. Washington Núñez Yáñez  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA (E)

LATACUNGA jueves, mayo 3, 2012

FECHA

IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427948  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALAS ESTRELLA FABIAN PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 8:50:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- WIRACOCHATOURS CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SC.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*CHRISTIAN BALLADARES*  
SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

154-0008  
NÚMERO

1705928495  
CÉDULA

AVILES ARREGUI FABRISIO ALFREDO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANTA PRISCA  
PARROQUIA

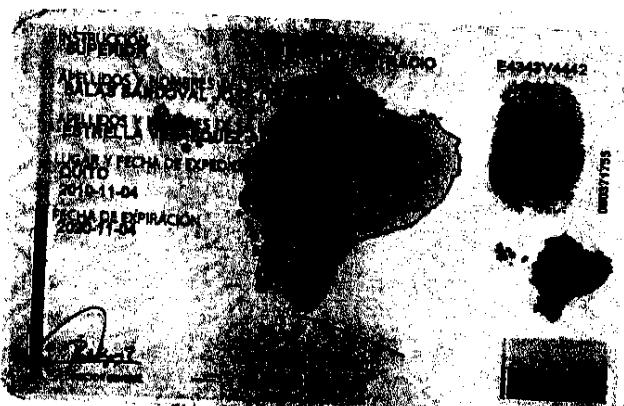
QUITO  
CANTÓN  
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0501030373  
116-0013  
CÉDULA  
PACHECO VENEGAS MARTHA  
ALEJANDRINA  
COTOPAXI  
PROVINCIA  
SAQUISIL  
PARROQUIA  
CANTON  
ZONA  
10 PRESIDENTA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1705018278  
116-0013  
CÉDULA  
ESTRELLA FABIAN PATRICIO  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
SAN RAFAEL  
PARROQUIA  
RUMBAHUI  
CANTON  
ZONA  
10 PRESIDENTA DE LA JUNTA



13

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0001456

Ambato, 10 de Mayo 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WIRACOCHATOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dra. Alexandra Espín'.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO